

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 4.

Miércoles 13 de Enero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 9.

El Sr. Inspector general de caminos, canales y puertos con fecha 3 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue.

»A principios de cada año se forma en esta Direccion general, un estado de todas las obras de caminos, canales, puertos, faros y de mas análogas ejecutadas en el año anterior, indicando las sumas que se han invertido en cada obra, y un plan de las que se proponen construir en el inmediato siguiente, para presentarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

De las que se costean con los fondos generales de la Nacion, adquiere esta Direccion general todas las noticias convenientes por sus Ingenieros y demas empleados: mas debiendo comprenderse tambien en este estado las obras que se costean con fondos provinciales y municipales, espero se sirva V. S. remitirme, á mas tardar para fines de Enero próximo, un estado de las de estas dos últimas clases que se hayan ejecutado en la provincia de su cargo, especificando las obras nuevas de rompimientos de caminos, construccion de firme, de puentes, alcantarillas, murallones con sus dimensiones, las de reparacion, los parages en que se hayan

construido y las sumas que han costado:

Se servirá asimismo remitirme el plan de las que de las mismas dos clases últimas se propone ejecutar en el próximo año, con igual especificacion, manifestado las que trata de hacer por empresa ó contratas particulares, y todas las demas circunstancias para formar idea del sistema y orden que se sigue, y examinar si es susceptible de mejora.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y á fin que á vuelta de correo, si es posible, me remitan una razon exacta de las obras que en los caminos de su respectiva jurisdiccion se hayan ejecutado con fondos provinciales ó municipales, y de las que para el mejor servicio público deban y puedan ejecutarse: todo con el objeto de poder redactar oportunamente el estado que el Sr. Director de caminos reclama en su preinserta comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Enero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

No llenaria debidamente esta corporacion su mision de autoridad protectora de los pueblos encomendados á su cuidado, si no redoblase los esfuerzos para destruir los obstáculos que se oponen á la felicidad de ellos; consecuente á estos principios y apreciando en todo su valor

el gran daño que amenazaba á la provincia con el desarrollo terrible del insecto de Langosta, circuló en 8 de Agosto proximo pasado orden á todos los Ayuntamientos para que procediesen á la formacion de expedientes en los que se hiciese constar varios extremos, que se juzgaron necesarios para atajar un mal de tanta trascendencia á la agricultura, fuente y origen de nuestra riqueza nacional: algunos han llenado su deber, mas otros, contra lo que debia esperarse, todavia no lo han hecho en perjuicio de sus mismos intereses y con esposicion tambien de ser privados de los beneficios proyectados en su favor.

En este caso la Diputacion ha creido oportuno escitar nuevamente el celo de las municipalidades para que sin levantar mano procedan á la formacion de los expedientes mandados, previniendo á los morosos el desagrado con que mirará la falta de eficacia en un negocio de intereses provincial, y amenazando al mismo tiempo con la responsabilidad que en su caso les será exigida.

No espera la Diputacion que los propietarios, ó arrendadores de los terrenos manchados en quienes ha de refluir mas de cerca el beneficio en la destruccion de esta plaga, que amenaza devorar sus siembras, permanezcan pasivos sin egecutar las labores que la esperiencia ha acreditado de mas eficaces para contener el desarrollo del insecto; pero pudiendo llegar la indolencia de algunas hasta el extremo de mirar con indiferencia sus intereses con perjuicio de los de la generalidad de la provincia, en Sesion de 7 del actual ha acordado: Que los Ayuntamientos en cuyos pueblos haya ovado el insecto inspeccionen si los terrenos infestados han sido laboreados suficientemente por sus dueños ó arrendadores, con el objeto de destruir la ovacion permitiendo en caso contrario puedan hacerlo otros particulares facultándolos para sembrarlos sin pagar en dos años canon alguno; cuya medida tendrá tambien lugar en igualdad de circunstancias con respecto á los terrenos pertenecientes á propios que no se hallen roturados.

Lo que se anuncia en el boletin de la provincia para que llegando á conocimiento de VV. dispongan lo conveniente á que tenga debido cumplimiento cuanto en esta circular se previene. Albacete y Enero 8 de 1841.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secre-

tario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El arrendador colectivo de la renta de aguardiente y licores D. Mariano Carsi con fecha 5 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

Para el caso de que no haya habido licitadores al subarriendo de la renta de aguardiente y licores en algunos pueblos de esa provincia ha dispuesto la empresa en uso de la autorizacion que le dan el art. 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1828 y las posteriores vigentes, prevenir, como lo hago con esta fecha, á mi comisionado representante en esa ciudad, avise á los Ayuntamientos de dichos pueblos que continuan sugetos al encabezamiento ó señalamiento que les estaba hecho por esas oficinas en el año anterior. Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer entender á dichas corporaciones la obligacion en que estan de egecutarlo.

Y hallando conforme á las facultades y atribuciones cometidas á la empresa la precedente disposicion se hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Albacete 9 de Enero de 1841.—C. I. I. Felix de Alfaro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

En el dia de ayer tube la satisfaccion de encargarme de la Intendencia de esta provincia que la Regencia provisional del Reino se ha dignado confiarme; y deseando que el primer paso de mi administracion sea de una marcada deferencia hácia las corporaciones municipales, con las que me pone mi destino en inmediato contacto, y que reine desde luego entre ellas y mi autoridad el buen acuerdo que requiere el mejor servicio del Estado; me dirijo á VV. haciendoles una ligera manifestacion de los principios á que ajustaré estrictamente mi conducta oficial; principios que aguardo lleno de confianza, ver apoyados por el notorio civismo de los Ayuntamientos tan interesados como yo mismo en contribuir á que se cubran las sagradas atenciones de

la Nación y á aliviar la suerte de nuestro valiente ejército con el menor quebranto posible de los pueblos.

No correspondería yo dignamente al honor que me ha hecho el Gobierno Supremo, ni cumpliría las obligaciones importantes de mi encargo, si con afán y esquisito celo no procurase la puntual y completa recaudación de las contribuciones y de los impuestos que deben entrar en Tesorería. Hermanar este imprescindible deber con la consideración que merece una provincia tan trabajada por los horrores de la reciente guerra civil, es y será mi principal propósito, y el objeto esclusivo de toda mi solicitud.

Aborrezco el funesto sistema de apremios hasta el punto de declarar solemnemente que de manera alguna ocuparía yo este puesto si no hubiera otro medio de gobierno para hacer efectiva la recaudación. Casos rarísimos suelen ocurrir en que se puede justificar tal proceder; pero yo agravaría sensiblemente á la benemérita provincia de Albacete si recelase siquiera que estos llegaran á tener lugar entre habitantes que se han distinguido siempre por su patriotismo, por su respeto á las Leyes y por su casi proverbial honradez.

La oportunidad de tiempo y circunstancias en los pedidos ó esacciones, la espera racional y que me sea permitida, de los atrasos que hayan ocasionado causas legítimas, la amistosa persuasión, y sobre todo el destino que tienen los fondos públicos formarán el caracter esencial de mis providencias y comunicaciones. Yo espero por tanto que esta conducta será apreciada en su valor por los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y que les servirá de noble estímulo para responder á ella con esa buena fe y eficacia que vencen todos los obstáculos y allanan todos los inconvenientes; en fin con esa unidad de objeto y acción con que pueden tan fácilmente conciliarse los miramientos debidos á la indicada situación lamentable de los pueblos subiniendo asimismo á las urgentes é imperiosas necesidades del esauisto Erario, que no admiten ya demora alguna, ni está en mis limitadas facultades el otorgarla.

Réstame solo hacer una enérgica y encarecida recomendación á los Señores Alcaldes constitucionales acerca del contrabando y los fraudes que tanto afectan y menoscaban la moral, como las rentas de la Nación. No me detendré yo á pro-

bar verdades harto conocidas y sentidas de todo el mundo: la nociva relajación de las costumbres y el aumento de las contribuciones que es consiguiente á la disminución de los productos de aquellas, son los males que mas inmediatamente se tocan, y era necesario suponer en los Alcaldes un criminal olvido de sus deberes como ciudadanos y como funcionarios públicos ó una tibieza reprehensible para no esperar de su celo y patriotismo que auxilien eficazmente á los empleados de Hacienda á fin de que se persigan hasta su total estinción vicios tan funestos á la sociedad y una contravención tan espesa á las leyes.

Busco con ardiente anhelo el acierto en mi cometido y los felices resultados de una administración justa y bien entendida. Todos mis esfuerzos no serían bastantes á conseguirlo sin la positiva y franca cooperación de las corporaciones municipales á que me dirijo; yo creo no equivocarme al contar desde luego con ellas. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Enero de 1841.—Juan Antonio Escalante.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Diciembre, se sirve comunicar al Sr. Regente de este Superior Tribunal la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

»La regencia provisional del Reino se ha servido resolver, que tanto los Jueces de primera Instancia á quienes ha tenido abien declarar la propiedad de los Juzgados que desempeñaban sin el correspondiente Real título, como los nuevamente nombrados en propiedad, acudan á sacarla por la Cancillería de este Ministerio en el termino de dos meses contados desde esta fecha, sin perjuicio de que desde luego puedan tomar la posesión de sus Juzgados los que no se hallan ya en ella, Y lo digo á V. S. de orden de la Regencia provisional á fin de que lo comunique á los interesados para su cumplimiento.»

Y de orden de dicho Sr. Regente la traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Albacete 8 de Enero de 1841.
 =Luis Vicén.=Señores Jueces de 1.^a Instancia de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE

AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rusticas procedentes de comunidades religiosas de esta provincia, que á solicitud de particulares han sido tasadas para su enagenacion en subasta pública conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.^o de Marzo siguiente á saber,

Procedentes del suprimido convento de San Agustin de Alcaraz.

Un Quiñon en riego inmediato á las heras de Bienservida, compuesto de siete celemines y un cuartillo de tierra, sin que resulte carga alguna contra el, ni las dos fincas siguientes, se halla arrendado en 50 rs. annos y vence en Navidad de cada año, segun costumbre del pais, ha sido capitalizado 1.500 rs. y tasado en 1.550. que servirán de tipo en la subasta.

Una huerta en el sitio del Batan, termino de dicha Villa, compuesta de siete celemines y dos cuartillos de tierra, arrendada en 60 rs. annos, en los terminos que la anterior, ha sido tasada en 1685 rs. y capitalizada en 1800 rs. que servirán de base para la subasta.

Otra id. en dicho sitio y termino, de caber cuatro celemines y un cuartillo de tierra arrendada como la anterior en 44 rs. annos, ha sido tasada en 1.285 rs. y capitalizada en 1.320, por que saldrá á subasta.

Lo que se anuncia en este periodico oficial segun está mandado; y para que los peticionarios manifiesten luego, luego, su conformidad, para proceder á la subasta. Albacete 8 de Enero de 1841. = El C. P. Santiago Alvarruiz.

Gaceta de Madrid.

La del dia 8 del corriente contiene un decreto de la Regencia provisional del Reino dado en Palacio á 31 de Diciembre anterior declarando cesante al Intendente de las Islas Baleares D. Antonio Piquero, y nombrando para que en aquel destino le reemplace á D. Joaquin Scheinayel, Tesorero de la misma provincia.

Otro con fecha 4 del actual nombrando secretario de la Comisaria general de cruzada á D. Basilio Roldan pagador general del ejército en 1822.

Otro admitiendo la renuncia hecha por D. Francisco de los Heros de la plaza de Ministro del Tribunal mayor de cuentas y nombrando en su lugar á Don Andres Rubiano Intendente cesante de primera clase.

Otro admitiendo la renuncia á Don Manuel Sorribas de la Intendencia de la provincia de Gerona que desempeñaba en comision, y nombrando para dicho destino á D. José Senis jefe de Seccion que ha sido de la Direccion general de Rentas en atencion á sus dilatados servicios.

Otro confiriendo la propiedad de sus respectivos destinos á D. Vicente Alvistur y D. Antonio del Moral que en comision desempeñaban las Intendencias de Almeria y Badajoz.

Anuncio.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision Provincial de Murcia.

Debiendo verificarse la renovacion de esta Comision segun está prevenido en estatutos é instrucciones, se convoca á todos los Socios residentes en las provincias de Murcia y Albacete para Junta general que se celebrará en Murcia el dia 31 del corriente á las once de su mañana en el colegio de San Isidoro salon del Liceo. Murcia 4 de Enero de 1841. = Por acuerdo de la Comision, Francisco Garcerán, secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.